



**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA DE LIMA**  
**Av. Alfonso Ugarte N° 1484 - 3° piso - Lima**

**Exp. 002-2014/TEDDL**

**Resolución N° 6**

Lima, veintiocho de marzo del 2014.

Visto en la sesión del Tribunal Departamental de Ética y Disciplina de Lima con el voto de las integrantes y el voto en discordia del Sr. Arturo Augusto Wertheman Rivas

**Antecedentes:**

**Primero.-** Que el Tribunal Departamental de Ética y Disciplina de Lima, mediante Resolución N° 01 de fecha 14 de febrero del 2014 abrió de oficio el proceso disciplinario contra el militante y actual regidor de la Municipalidad de Lima **PABLO ALBERTO SECADA ELGUERA** a fin de esclarecer los hechos denunciados en los medios de comunicación que contravienen los preceptos éticos y valores estatuidos dentro de la doctrina social cristiana.

**Segundo.-** Que a mérito de la denuncia policial del **10 de mayo del 2011** que obra en autos interpuesta ante la comisaría de Miraflores por **Liliana Patricia Correa Cuartas**, de nacionalidad Colombiana; quien manifestó haber sido abandonada en estado de gestación por el denunciado y que fuera propalada por el Programa Panorama.

**Tercero.-** Que a mérito de las tres denuncias policiales que obran en autos interpuestas por su actual pareja **Claudia Rosa Cueva Navarrete**, de nacionalidad peruana, y que dan cuenta de diferentes actos de violencia que atentan contra su dignidad; siendo estas denuncias de fecha **17 de junio del 2012, del 18 de setiembre del 2012, y del 02 de enero** del año en curso, interpuestas ante la comisaría de Chacarilla, distrito de Santiago de Surco; hechos que han sido dados a conocer de manera pública por el canal 5 y difundidas por otros medios de comunicación.



*Rocío Secada Elguera*

**Cuarto.-** A merito de la copia de la denuncia fiscal de fecha 04 de Setiembre del 2013 que obra en autos y que da cuenta de la denuncia policial hecha en la Comisaria de Surquillo el 19 de Julio del 2012, por la sub-oficial PNP María del Pilar Luna Better por el presunto delito **Contra la Administración Pública, Violencia Contra la Autoridad, en forma agravada en agravio al Estado**, proceso que se sigue en el Decimo Segundo Juzgado penal signado en el expediente N° 17226-2012. Hecho que hiciera público el día 09 de Marzo del presente año, en el programa DIA "D" del canal 9; a través de un video, donde se ve al militante Pablo Alberto Secada Elguera agrediendo verbalmente en forma alterada a la sub-oficial antes mencionada; en donde denigra su condición de mujer, y la interroga peyorativamente sobre sus estudios. En dicho programa fue entrevistado el investigado y pidió disculpas públicas aceptando el contenido de dicho video.

*Secada*

**Quinto.-** En virtud a las imputaciones y a la gravedad de la conducta del denunciado, es que se apertura proceso disciplinario en su contra, conforme a los cauces que a su naturaleza ordinaria corresponde, dentro de nuestra colectividad política. Por ello, se le confirió un plazo para que el militante pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa, tenga acceso al uso de la palabra, y de la presentación de una serie de medios de prueba, que otorguen a este colegiado una certeza sobre los hechos materia de investigación, quedando la causa expedita para resolver.

**I. FUNDAMENTOS CONSIDERATIVOS MARCO DE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA:**

**Primero:** Que, respecto al punto primero de los antecedentes, se le concedió al denunciado un plazo razonable para que haga uso de su derecho de defensa consagrado en la Constitución Política del Perú, así como también en el Reglamento de Ética y Disciplina del Partido Popular Cristiano, para lo cual presento sus pruebas de descargo por escrito, de forma oral y las testimoniales de sus testigos, las que han sido debidamente meritoados por este Tribunal.





**Segundo:** Que, para contrarrestar la denuncia interpuesta por la ciudadana colombiana Liliana Patricia Correa Huertas el día 10 de Mayo del 2011, el denunciado presenta copia simple del parte policial N° 472-2011 de la Comisaria de Miraflores cuya conclusión arriba a la sola presentación de un documento notarial, donde la denunciante el día 27 de Mayo del 2011 se desiste de la denuncia al haber llegado a un mutuo acuerdo con el denunciado por la Comisión del delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar – Abandono de mujer gestante en situación crítica; dando por finalizada la controversia.

**Tercero:** Que, respecto a las denuncias efectuadas de fecha 17 de junio del 2012 sobre violencia familiar y la del 02 de Enero del 2014 sobre retiro voluntario presentado por su pareja Claudia Rosa Cueva Navarrete, ante la comisaría de Chacarilla, el denunciado presento dos cartas notariales con fecha de recepción del 18 de Febrero del presente año, en copia simple el desistimiento de ambas denuncias ante la misma comisaría.

Sobre la denuncia de fecha 18 de Setiembre del 2012 el denunciado, presento una carta simple elaborada por su pareja y dirigida a la Decima Tercera fiscalía de Familia, prueba que fue declarada improcedente por no presentar el sello de recepción, denuncia que se encuentra en curso signada con el N°043-2014; sin embargo mediante resolución N° 05 del 12 de Marzo del 2014 se le concedió cinco días hábiles para que remita el documento de cargo y las demás pruebas admitidas, presentando solamente fotografías familiares, mas no su evaluación psicológica.

**Cuarto:** Que, respecto al proceso penal por el que actualmente viene siendo procesado el militante denunciado, ante el Decimo Segundo Juzgado Penal el Ministerio Publico ha solicitado se le imponga una pena de seis años de pena privativa de libertad y el pago de una reparación civil ascendente a S/. 1,000.00 (Un Mil con 00/100 Nuevos Soles).

## **II. DE LA RELEVANCIA DE LA CONDUCTA MORAL DEL MILITANTE:**

Que, la actividad política como cualquier quehacer humano, debe estar sometida a los preceptos éticos, a los valores, que no conciernen necesariamente al orden



*Pablo Alberto Secada Elguera*

jurídico, sino al fuero interno, a la conducta de las personas, a su accionar cotidiano, de ahí que todo comportamiento humano debe estar orientado por principios morales como la honestidad, veracidad, honradez, lealtad, libertad, justicia, decencia por citar algunos. La Ética personal se refiere a las reglas conforme un individuo conduce su vida y su labor pues solo ella puede dar consistencia a la función pública que desarrolla.

Los derechos fundamentales de la persona humana que le permiten desarrollar sus potencialidades en la sociedad, comprenden tanto los presupuestos éticos como sus componentes jurídicos. En consecuencia la consagración de estos derechos en la Constitución fija los límites del accionar del estado y de los particulares.

### **III. DEL DAÑO IRREPARABLE HACIA LA COLECTIVIDAD POLITICA:**

Que, el PPC como organización política tiene una ética relacionada con la vida democrática, con el respeto a las instituciones que la rigen y con el respeto a la ciudadanía, estando todos los pepecistas al servicio de la patria.

A juicio de este tribunal la resonancia mediática a la que dio lugar la conducta y actitud del señor Pablo Alberto Secada Elguera, y las circunstancias fácticas que se aprecia tanto en las denuncias presentadas ante las diversas comisarías en donde se le ha denunciado, y en el video donde se visualiza el maltrato hacia una Sub Oficial PNP, todas ellas de género femenino, se puede apreciar su equivocada conducta, con la que procedió en las diferentes circunstancias denunciadas.

Estos hechos no solamente han generado escándalo, sino que han causado gran conmoción dentro del partido (dirigentes y militantes) y en la sociedad peruana en su conjunto. Tanto así que este hecho ha originado el rechazo enérgico de las principales representantes peruanas del género femenino, por ser la violencia contra la mujer un tema sensible para nuestra sociedad.

En el presente proceso también se ha podido visualizar el negativo impacto que causaron las noticias en el ambiente político y en la Policía Nacional del Perú, que condeno el hecho y con justificada indignación dio su apoyo a la Sub Oficial agredida. El Partido trasciende de sus militantes y trabaja para preservar incólume su buena imagen y bien ganado prestigio como expresión inmediata de la alta

*Secada*





*Pablo Alberto Secada*

responsabilidad y compromiso que tiene asumido con la Nación, es por esto que, espera y exige con estrictez que su militantes de bases y dirigentes adecuen su comportamiento a las reglas de ética y moral del partido.

**IV. DETERMINACIÓN DE LA ACCION Y SU RESPECTIVA SANCION:**

Que, de conformidad con lo establecido en Nuestra Carta Magna artículo 2° numerales 23 y 24 inciso h) y los artículos 12° incisos h) y m) y 15° del Reglamento de Ética y Disciplina concordantes con los artículos 10° numeral 9; 90° incisos i) y p) y en el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Partido Popular Cristiano – PPC.

**V. EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE ETICA Y DISCIPLINA DE LIMA:**

Regulando el recto comportamiento partidario de los militantes del Partido Popular Cristiano, apreciando los hechos y con el criterio de conciencia que la Ley y Normas Internas faculta:

**RESUELVE:**

*J. Olaya*  
**PRIMERO.- SUSPENDER** al militante señor **PABLO ALBERTO SECADA ELGUERA** de todos sus derechos y obligaciones que se deriven de su condición de afiliado al Partido Popular Cristiano- PPC, hasta la conclusión definitiva de los procesos judiciales instaurados en su contra, luego del cual este Tribunal resolverá su situación dentro del Partido Popular Cristiano.

**SEGUNDO.-** Mandaron a que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se deberán cursar los oficios respectivos a la Secretaria Nacional De Organización, para la anotación en el legajo personal del sancionado en el escalafón nacional del Partido Popular Cristiano - PPC, y en el registro de organizaciones políticas del Jurado Nacional De Elecciones.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

  
María del Rosario Delgado Rangel  
Presidente

Tribunal Departamental de Lima de Ética y Disciplina

  
Rosa Lermo López  
Vocal

Tribunal Departamental de Lima de Ética y Disciplina